



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
del Poder Judicial de la Federación RA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTES: SX-JRC-22/2020,
SX-JRC-23/2020 Y SX-JRC-
24/2020, ACUMULADOS

ACTORES: ¡PODEMOS!, TODOS
POR VERACRUZ Y PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE
VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: ADÍN
ANTONIO DE LEÓN GÁLVEZ

SECRETARIO: RAFAEL ANDRÉS
SCHLESKE COUTIÑO

COLABORÓ: NATHANIEL RUIZ
DAVID

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; ocho de
enero de dos mil veintiuno.

SENTENCIA mediante la cual se resuelven los juicios de
revisión constitucional electoral, promovidos por diversos
partidos políticos, por conducto de quienes se ostentan como
sus respectivos representantes ante el Consejo General del
Organismo Público Local Electoral de Veracruz.¹ Los cuales se
precisan en la siguiente tabla:

Expediente	Actores
SX-JRC-22/2020	Partido político local "¡Podemos!"
SX-JRC-23/2020	Partido político local "Todos por Veracruz"

¹ En adelante podrá indicarse como OPLEV o Consejo General del OPLEV.

**SX-JRC-22/2020
Y ACUMULADOS**

Expediente	Actores
SX-JRC-24/2020	"Partido Revolucionario Institucional"

Los actores controvierten la sentencia emitida el nueve de noviembre del dos mil veinte,² por el Tribunal Electoral de Veracruz³ en el recurso de apelación con la clave de expediente TEV-RAP-25/2020 y sus acumulados, que confirmó el acuerdo OPLEV/CG078/2020, de once de septiembre del Consejo General del OPLEV, a través del cual determinó las cifras del financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas y candidaturas independientes, para el ejercicio 2021.

Í N D I C E

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES.....	4
I. Contexto	4
II. Del trámite y sustanciación de los medios de impugnación federales.....	6
CONSIDERANDO	8
PRIMERO. Jurisdicción y competencia	8
SEGUNDO. Acumulación.....	10
TERCERO. Improcedencia	11
R E S U E L V E	16

S U M A R I O D E L A D E C I S I Ó N

Esta Sala Regional **desecha de plano** las demandas presentadas por los actores, toda vez que resultan

² Los hechos y actos que se mencionan en adelante ocurrieron en el dos mil veinte, salvo mención en contrario.

³ En adelante "autoridad responsable" o "Tribunal local".



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JRC-22/2020 Y ACUMULADOS

improcedentes derivado de un cambio de situación jurídica, quedando sin materia.

Lo anterior, porque el Consejo General del OPLEV emitió el acuerdo OPLEV/CG241/2020, a través del cual, nuevamente determinó las cifras del financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas y candidaturas independientes, para el ejercicio 2021, determinadas en el acuerdo OPLEV/CG078/2020, atendiendo a la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 241/2020 y acumuladas.

Lo resuelto impacta directamente en el **ACUERDO OPLEV/CG078/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDEN A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO 2021**, así como la sentencia emitida el nueve de noviembre del dos mil veinte, por el Tribunal Electoral de Veracruz en el recurso de apelación con la clave de expediente TEV-RAP-25/2020 y sus acumulados, que lo confirmó y que ahora se impugna.

Ese cambio de situación jurídica impacta en que los temas planteados queden sin materia, pues el nuevo acuerdo relativo al cálculo del financiamiento público para actividades específicas del año 2021; supera el Acuerdo impugnado en la instancia primigenia.

A N T E C E D E N T E S

I. Contexto

De las demandas y demás constancias que integran los expedientes de los presentes juicios, se advierte lo siguiente:

1. **Registro de los partidos políticos locales.** El diecinueve de junio, el Consejo General del OPLEV emitió los acuerdos OPLEV/CG040/2020, OPLEV/CG041/2020, OPLEV/CG042/2020 y OPLEV/CGO43/2020, por los que resolvió sobre las solicitudes formales de registro como partidos políticos locales respecto de las organizaciones *Todos por Veracruz*, *¡Podemos!*, *Cardenista* y *Unidad Ciudadana*.

2. **Reforma Constitucional local.** El veintidós de junio, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el número extraordinario 248 que contiene el Decreto 576 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, entre las cuales, se encuentra la temática de financiamiento público.

3. **Reforma al Código Electoral.** El veintiocho de julio, se aprobó el Decreto número 580, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado con el número extraordinario 300, en la misma fecha; en la cual se reformaron artículos relacionados con el financiamiento público.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JRC-22/2020 Y ACUMULADOS

4. **Acuerdo de financiamiento público.** El once de septiembre, el Consejo General del OPLEV emitió el acuerdo OPLEV/CG078/2020, por el que se determinan las cifras del financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas y candidaturas independientes, para el ejercicio 2021.

5. **Medios de impugnación locales.** El treinta de septiembre, los partidos políticos *¡Podemos!*, *Cardenista*, *Todos por Veracruz* y *PRI* presentaron diversos recursos a fin de controvertir el acuerdo OPLEV/CG078/2020 descrito en el párrafo anterior. Los temas de agravio que en esencia hicieron valer fueron:

Planteamientos	Actores que invocaron el planteamiento
El cálculo del financiamiento público para actividades específicas.	Los 4 partidos políticos
La no previsión del Acuerdo de OPLEV de un incremento del valor del UMA en el año 2021, para efectos de calcular el financiamiento.	<ul style="list-style-type: none">• Cardenista• Todos por Veracruz• Partido Revolucionario Institucional
Relativo a la disminución de la base para calcular el financiamiento, pues del 65% del UMA, pasó a un 32.5% del UMA; lo cual no debe aplicar de inmediato, sino con el proceso electoral de 2021, si se interpretara correctamente el artículo tercero transitorio de la Constitución local.	Partido Revolucionario Institucional

Los medios de impugnación fueron radicados con las claves de expediente TEV-RAP-25/2020, TEV-RAP-26/2020, TEV-RAP-27/2020 y TEV-RAP-28/2020, respectivamente.

6. **Resolución de los medios de impugnación local.** El nueve de noviembre, el Tribunal local emitió sentencia dentro

**SX-JRC-22/2020
Y ACUMULADOS**

del recurso TEV-RAP-25/2020 y sus acumulados, cuyos puntos resolutivos fueron:

(...)

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes TEV-RAP-26/2020, TEV-RAP-27/2020 y TEV-RAP-28/2020 al diverso TEV-RAP-25/2020, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que glose copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO: Se confirma el acuerdo OPLEV/CGO78/2020, en lo que fueron materia de impugnación.

(...)

II. Del trámite y sustanciación de los medios de impugnación federales

7. **Presentación de las demandas.** Inconformes con lo anterior, el trece de noviembre, el partido político local *¡Podemos!*; y el diecisiete siguiente, *Todos por Veracruz* y el *PRI*; promovieron diversos juicios de revisión constitucional electoral, ante la autoridad responsable.

8. **Recepción.** El mismo trece de noviembre, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional la demanda y anexos correspondientes al juicio presentado por *¡Podemos!* Posteriormente, el diecisiete de noviembre, se recibieron las demandas y anexos correspondientes a los juicios promovidos por *Todos por Veracruz* y el *PRI*.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JRC-22/2020 Y ACUMULADOS

9. **Turnos.** El trece de noviembre, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional ordenó integrar el expediente SX-JRC-22/2020 y turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

10. Posteriormente, el diecisiete de noviembre, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional ordenó integrar los expedientes SX-JRC-23/2020 y SX-JRC-24/2020, y turnarlos a la ponencia del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, al estar relacionado con el diverso SX-JRC-22/2020.

11. **Resolución de acciones de inconstitucionalidad.** El veintitrés de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolvió las Acciones de Inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumuladas 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020 promovidas por los partidos políticos ¡Podemos! (local), de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Todos por Veracruz (local) y Movimiento Ciudadano, donde invalidó el Decreto 576, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad el 22 de junio de 2020, por falta de consulta a las comunidades indígenas y afroamericanas de la entidad.

12. **Nuevo acuerdo de financiamiento público 2021.** El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del OPLEV emitió el acuerdo OPLEV/CG241/2020, por el que

SX-JRC-22/2020 Y ACUMULADOS

se modifican las cifras del financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas y candidaturas independientes, para el ejercicio 2021, determinadas en el acuerdo OPLEV/CG078/2020, atendiendo a la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 241/2020 y acumuladas.⁴ El cual se notificó a esta Sala Regional el seis de enero de dos mil veintiuno.

13. **Agréguese.** En su oportunidad, el Magistrado Presidente, en ausencia del Magistrado Instructor, radicó los juicios SX-JRC-22/2020, SX-JRC-23/2020 y SX-JRC-24/2020 y, ordenó agregar documentación relacionada con el trámite, así como el acuerdo referido en el punto anterior.

14. **Acuerdo General 8/2020.** El trece de octubre del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 8/2020, de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, por el que se reanudó la resolución de todos los medios de Impugnación a través de sesiones realizadas mediante videoconferencia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

15. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

⁴ Publicado el 5 de Enero del 2021 en los estados electrónicos del OPLEV en la liga: <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2020/OPLEV-CG241-2020.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

**SX-JRC-22/2020
Y ACUMULADOS**

ejerce jurisdicción y esta Sala Regional, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, es competente para conocer y resolver los presentes asuntos, por materia, al tratarse de diversos juicios de revisión constitucional electoral relacionados con las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2021 en el estado de Veracruz; y por territorio, pues la mencionada entidad federativa forma parte de esta circunscripción plurinominal electoral.

16. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción IV; en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en sus artículos 184, 185, 186, fracción III, inciso b), 192, párrafo primero, y 195, párrafo primero, fracciones III y XI; y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en sus artículo 3, apartado 2, inciso d), 4, apartado 1, 86 y 87, apartado 1, inciso b), así como el Acuerdo General 7/2017 de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, de diez de octubre de dos mil diecisiete, por el cual se ordenó la delegación de asuntos de su competencia, en materia de financiamiento público que reciben los partidos políticos nacionales en el ámbito estatal, para su resolución por las Salas Regionales.

**SX-JRC-22/2020
Y ACUMULADOS**

SEGUNDO. Acumulación

17. De los escritos de demanda de los juicios analizados, se advierte conexidad en la causa, al existir identidad en el acto reclamado al cuestionarse la resolución de nueve de noviembre emitida por el Tribunal local en el expediente TEV-RAP-25/2020 y sus acumulados, que confirmó el acuerdo del Consejo General del OPLEV, relacionado con el financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas y candidaturas independientes, para el ejercicio 2021, en el estado de Veracruz.

18. En tal virtud, a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias respecto de una misma cuestión, se procede a decretar la acumulación de los juicios de revisión constitucional electoral SX-JRC-23/2020 y SX-JRC-24/2020 al diverso identificado con la clave de expediente SX-JRC-22/2020, por ser el más antiguo.

19. Lo anterior, con fundamento en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, artículo 31; en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación artículo 79, en relación con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 199, fracción XI.

20. Para tales efectos, deberá agregarse copia certificada de los puntos resolutive del presente fallo a los autos de los juicios acumulados.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

**SX-JRC-22/2020
Y ACUMULADOS**

TERCERO. Improcedencia

21. Esta Sala Regional considera que, con independencia de que se actualice otra causal de improcedencia, en el caso que nos ocupa deben desecharse de plano las demandas, debido a un cambio de situación jurídica que impacta en los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves de expediente SX-JRC-22/2010, SX-JRC-23/2010 y SX-JRC-24/2010.

22. En efecto, cuando los medios de impugnación en materia electoral sean notoriamente improcedentes, las demandas deben desecharse de plano.

23. El cambio de situación jurídica puede derivar de cualquier acto que modifique un asunto e impacte de manera tal en la cuestión planteada que impida el pronunciamiento de fondo, constituyendo una causa de improcedencia, y dando lugar al dictado de una sentencia de desechamiento de la demanda, si es que aún no se ha admitido, o bien, una sentencia de sobreseimiento, siempre y cuando la demanda fue admitida.

24. Precisamente, procederá el desechamiento de plano de la demanda o el sobreseimiento, cuando no exista la posibilidad real de definir, declarar y restituir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada.

25. Lo anterior, se establece en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en sus artículos 9, apartado 3 y 11, apartado 1, inciso b), así como en lo previsto

**SX-JRC-22/2020
Y ACUMULADOS**

en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, artículo 74.

26. También es de mencionar que la citada causal de improcedencia contiene dos elementos, según se advierte del texto del precepto:

- Que la autoridad o el órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y
- Que no exista la posibilidad real de definir, declarar y restituir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada.

27. El último componente es sustancial, determinante y definitorio, mientras que el primero es instrumental. Es decir, lo que en realidad conduce a la improcedencia es que el medio de impugnación se modifique ante un cambio de situación jurídica que impida conocer sobre el aspecto planteado, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación.

28. Es pertinente señalar que el proceso tiene por finalidad resolver una controversia de intereses, de trascendencia jurídica, mediante una sentencia de fondo, que debe emitir un órgano del Estado, autónomo e imparcial, dotado, por supuesto, de facultades jurisdiccionales. Esta sentencia, como todas, se caracteriza por ser vinculatoria para las partes litigantes.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

**SX-JRC-22/2020
Y ACUMULADOS**

29. Un presupuesto indispensable para todo proceso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio, que es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, que constituye la materia del proceso.

30. Así, cuando sobreviene un nuevo acto que cambia la situación jurídica del anteriormente impugnado, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado de la misma, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio, mediante una resolución de desechamiento o de sobreseimiento, según corresponda.

31. Como se advierte, la razón de ser de la citada causa de improcedencia radica, precisamente, en que, al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación.

32. Cabe mencionar que, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en que tenga lugar la revocación o modificación del acto o resolución impugnado; empero, cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio

SX-JRC-22/2020 Y ACUMULADOS

distinto, también se actualiza la causa de improcedencia señalada.⁵

33. En el presente juicio se actualizan los elementos de la causal de improcedencia mencionada por lo siguiente:

34. De los escritos de demanda presentados por los actores, se observa que su pretensión última es que esta Sala Regional revoque la sentencia impugnada y, como consecuencia, se modifique el acuerdo del Consejo General del OPLEV por el que asignó financiamiento público para el ejercicio 2021.

35. Sin embargo, el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del OPLEV emitió el acuerdo OPLEV/CG241/2020, por el que se modifican las cifras del financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas y candidaturas independientes, para el ejercicio 2021, determinadas en el acuerdo OPLEV/CG078/2020, atendiendo a la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 241/2020 y acumuladas;⁶ mismo que se invoca como hecho notorio, de acuerdo con lo previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su artículo 15.

⁵ Tal criterio ha sido sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 34/2002 de rubro: "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA"; consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38. Así como en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=34/2002&tpoBusqueda=S&sWord=34/2002>

⁶ El cual se encuentra agregado a los expedientes principales.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

**SX-JRC-22/2020
Y ACUMULADOS**

36. Ahora bien, el Acuerdo de referencia impacta directamente en el **ACUERDO OPLEV/CG078/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDEN A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO 2021**, así como la sentencia emitida el nueve de noviembre del dos mil veinte, por el Tribunal Electoral de Veracruz en el recurso de apelación con la clave de expediente TEV-RAP-25/2020 y sus acumulados, que lo confirmó y que ahora se impugna.

37. Lo anterior, pues precisamente, la emisión de un nuevo acuerdo relativo al financiamiento público para el año 2021, genera un cambio de situación jurídica, pues con motivo de dicho acto, quedan superados tanto el Acuerdo primigeniamente impugnado, como la resolución controvertida, lo cual deja sin materia los medios de impugnación.

38. Por tanto, es claro para este órgano jurisdiccional que sobrevino un cambio de situación jurídica en relación con la cuestión planteada por los actores, lo que deja sin materia los presentes medios de impugnación.

39. En consecuencia, al actualizarse la causal de improcedencia analizada, lo procedente es desechar los juicios que se resuelve.

**SX-JRC-22/2020
Y ACUMULADOS**

40. De ahí que, si en los juicios se actualizó la causal de improcedencia en estudio y aún no hay acuerdos de admisión de las demandas, procede desechar de plano las mismas.

41. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala para que la documentación que se reciba en este órgano jurisdiccional de manera posterior, relacionada con el trámite y sustanciación de los juicios que ahora se resuelven, se agreguen al expediente sin mayor trámite.

42. Por lo expuesto y fundado se,

R E S U E L V E

PRIMERO. Se acumulan los expedientes SX-JRC-23/2020 y SX-JRC-24/2020 al diverso SX-JRC-22/2020, por ser éste el primero que se formó en este órgano jurisdiccional; en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia al asunto acumulado.

SEGUNDO. Se **desechan** de plano las demandas.

NOTIFÍQUESE: de manera personal a los partidos actores; de manera electrónica o mediante oficio al Tribunal Electoral de Veracruz, así como al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, anexando copia certificada de la presente sentencia; y por estrados físicos, así como electrónicos consultables en <https://www.te.gob.mx/ESTRADOS/Home/Index?IdSala=S> a los demás interesados.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

**SX-JRC-22/2020
Y ACUMULADOS**

Lo anterior, con fundamento en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en sus artículos 26, apartado 3, 27, apartado 6, 28, 29, apartados 1, 3 y 5, y 93, apartado 2; así como en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, numerales 94, 95, 98 y 101.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de los presentes juicios acumulados, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido, y devuélvase las constancias originales.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, Enrique Figueroa Ávila, Presidente, quien para efectos de resolución hace suyo el asunto, Eva Barrientos Zepeda y José Francisco Delgado Estévez, Secretario General de Acuerdos, quien actúa en funciones de Magistrado, ante Esteban Ramírez Juncal, Secretario Auxiliar de Pleno en funciones de Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de

**SX-JRC-22/2020
Y ACUMULADOS**

conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.